

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veinte de enero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02049/INFOEM/IP/RR/2014, promovido por **EL RECURRENTE** [REDACTED] en contra de **EL SUJETO OBLIGADO** Ayuntamiento de Huehuetoca, por considerar que se le ha negado la información solicitada.

RESULTANDO

I. En fecha trece de noviembre de dos mil catorce, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo subsecuente **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, una solicitud de acceso a información pública, registrada con el número 00030/HUEHUETO/IP/2014, mediante la cual solicitó:

"SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL IMPORTE TOTAL QUE EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCAS HA FIDEICOMITIDO/TRANSFERIDO/DEPOSITADO EN BENEFICIO DE SUS TRABAJADORES DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. 947 QUE SE TIENE CONTRATADO CON ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. SOLICITO SE ME PROPORCIONE EL IMPORTE TOTAL QUE EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCAS HA FIDEICOMITIDO/TRANSFERIDO/DEPOSITADO DEL 01 DE ENERO DE 2013 AL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL FIDEICOMISO DE INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO. 947 QUE SE TIENE CONTRATADO CON ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. PARA EL PAGO DE HONORARIOS A LA EMPRESA ASESORA DEL FIDEICOMISO, CUYO NOMBRE ES MILLIONAIRE,

Recurso de Revisión: 02049/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

S.A. DE C.V. SOLICITO SE ME PROPORCIONE COPIA DEL CONTRATO O CONVENIO FIRMADO POR EL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA CON LA EMPRESA MILLIONAIRE S. A. DE C. V.. "(sic)

No agregó detalle alguno para facilitar la búsqueda de la información solicitada:

Señaló Modalidad de entrega: Vía El SAIMEX

II. De las constancias que obran en **EL SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud.

III. Inconforme con la omisión de respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión el día **ochos de diciembre de dos mil catorce**, mismo que fue registrado en **EL SAIMEX** con el número de expediente **02049/INFOEM/IP/RR/2014** en el cual señaló como acto impugnado:

"No hubo respuesta a solicitud de información." (sic).

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad:

"No respondió en el plazo estipulado." (sic)

IV. De las constancias del expediente electrónico de **EL SAIMEX**, se observa que **El SUJETO OBLIGADO** el día **diecisiete de diciembre de dos mil catorce** emitió vía **EL SAIMEX** su informe de justificación con archivo adjunto, sin embargo lo rindió fuera del plazo de los tres días a que se refieren los numerales **SESENTA Y SIETE** y

Recurso de Revisión: 02049/INFOEM/IP/RR/2014
 Recurrente: [REDACTED]
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca.
 Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

SESENTA Y OCHO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como se aprecia en las siguientes imágenes:



The screenshot shows a tracking interface for a request. At the top, it says "Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM". Below that is a section titled "Detalle del seguimiento de solicitudes". A table lists six steps in the process:

No.	Estado	Fecha y hora de actualización	Usuario que realizó el movimiento	Requerimientos
1	Análisis de la Solicitud	13/11/2014 10:12:54		Acuse de la Solicitud
2	Turno a servidor público habilitado	13/11/2014 12:56:20	EMANUEL JONATHAN ROBLES VALENCIA Unidad de Información - Sujeto Obligado	Requerimientos
3	Interposición de Recurso de Revisión	08/12/2014 22:25:18	[REDACTED]	Interposición de Recurso de Revisión
4	Turnado al Comisionado Ponente	08/12/2014 22:25:18	[REDACTED]	Turno a comisionado ponente
5	Envío de Informe de Justificación	17/12/2014 18:41:32		
6	Recepción del Recurso de Revisión	17/12/2014 18:41:32		Informe de justificación

At the bottom, it says "Mostrando 1 al 6 de 6 registros".

Recurso de Revisión: 02049/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Acuse de Informe de Justificación

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
requerimiento 36.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
versión en PDF



AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

HUEHUETOCA, México a 17 de Diciembre de 2014

Nombre del solicitante:

Folio de la solicitud: 00030/HUEHUETO/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios le contestamos que: En atención a la solicitud con número de folio 00030/HUEHUETO/IP/2014, me permito informarle a usted que encontrara anexo de su información solicitada. Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda y/o aclaración.

ATENTAMENTE

Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE HUEHUETOCA

Recurso de Revisión: 02049/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

NUMERO DE FOLIO DE LA SOLICITUD: 00030/HUEHUETO/IP/2014

1.- Solicito me proporcione el importe total que el Municipio de Huehuetoca ha Fideicomitido / transferido depositado en beneficio de sus trabajadores del 01 de Enero de 2013 al 13 de Noviembre de 2014 al Fideicomiso de inversión y administración No 947 que se tiene contratado con ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A DE C.V.

R= \$ 2,364,218.40

2.- Pago de honorarios a la Empresa asesora del Fideicomiso, cuyo nombre es MILLIONAIRE, S.A. DE C.V.

R= \$ 382,325.07

3.- Solicito se me proporcione copia del contrato o convenio firmado por el municipio de Huehuetoca con la Empresa MILLIONAIRE, S.A. DE C.V

R= Con base al artículo 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios el contrato se encuentra a su disposición de la Tesorería Municipal en versión publica, ya que será necesario presentarse personalmente para su consulta y/o entrega, conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios, Título Primero de las Disposiciones Preliminares Artículo 73 que dice por la expedición de los siguientes documentos se pagaran:

CONCEPTO	TARIFA
----------	--------

II. Copias simples:

C. Por la Primera Hoja	\$ 16.00
------------------------	----------

D. Por cada Hoja Subsecuente	\$ 2.00
------------------------------	---------

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda y/o aclaración

Recurso de Revisión: 02049/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

V. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el presente Recurso se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue enviado al Comisionado **JAVIER MARTINEZ CRUZ** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación al Pleno de este H. Instituto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56, 60, fracciones I y VII; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 47, 65 y 66 fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 10, fracciones I, VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Legitimidad. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE** [REDACTED] quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00030/HUEHUTO/IP/2014 ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Presentación del Recurso. Al efecto es necesario considerar lo previsto en los artículos 46, 48 y 72 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que prevén:

"Artículo 46.- La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante.
(...)

Artículo 48.- (...)

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento. (...)"

De la interpretación a los preceptos legales insertos se obtiene que el plazo que les asiste a los sujetos obligados para entregar la respuesta a una solicitud de información pública es de quince días hábiles posteriores a la presentación de ésta; sin embargo, en aquellos casos en que transcurre el referido plazo de quince días hábiles, sin que los sujetos obligados entreguen la respuesta a la solicitud de

Recurso de Revisión: 02049/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

información, ésta se considera negada; por lo que al solicitante le asiste el derecho para presentar el recurso de revisión.

Derivado de lo anterior, se constituye la figura de la **NEGATIVA FICTA**, figura jurídica cuya esencia consiste en atribuir un efecto negativo al silencio de la autoridad administrativa frente a las instancias y solicitudes que hagan los particulares.

Por su parte el artículo 72 de la Ley en comento establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

De lo anterior se advierte que el recurso de revisión se interpondrá dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que el particular tiene conocimiento de la resolución respectiva, de lo cual se deduce que para que el plazo de referencia empiece a computarse necesariamente tiene que existir una resolución expresa por parte del Sujeto Obligado; sin embargo tratándose de negativa ficta no existe resolución que se haga del conocimiento del particular a partir de la cual pueda computarse dicho plazo, por tal motivo es pertinente establecer que en caso de actualizarse dicho supuesto, no existe plazo para la interposición del recurso de revisión.

CUARTO. Procedibilidad. El recurso de revisión de que se trata es procedente, pues en las constancias referidas se desprende que **EL SUJETO OBLIGADO** omitió dar respuesta a la solicitud de información formulada por **EL RECURRENTE** y si bien es cierto rindió su informe de justificación, este lo rindió fuera del plazo de tres días que ordena la Ley, pues considerando que el recurso de revisión se interpuso el día ocho de diciembre de dos mil catorce, entonces el informe de justificación debió rendirse del nueve al once de diciembre de dos mil catorce, sin embargo, este se emitió el día diecisiete de diciembre, por lo tanto es extemporáneo.

En consecuencia, este Órgano garante advierte que se actualiza la procedencia del presente recurso conforme a la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada."

Conforme al precepto legal citado resulta conducente la interposición del recurso de revisión cuando se les niegue a los particulares la información que solicitan. En el presente caso, **EL RECURRENTE** solicitó a **EL SUJETO OBLIGADO** vía el SAIMEX, información relacionada con los montos totales aportados por el municipio de Huehuetoca al Fideicomiso número 947 contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V. en beneficio de sus trabajadores y por concepto de pago de honorarios a la empresa Millonaire S.A. de C.V., asesora del fideicomiso, asimismo solicitó copia del contrato o convenio respectivo. Sin embargo, **EL SUJETO**

Recurso de Revisión: 02049/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

OBLIGADO fue omiso en entregar la respuesta a dicha solicitud de información pública, motivo por el cual se configura la causal aludida.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso que le da origen, hace prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se observa que **EL SUJETO OBLIGADO** no dio respuesta a la solicitud de información planteada por **EL RECURRENTE**, lo que se traduce en la configuración de la **NEGATIVA FICTA**, situación que demuestra la existencia del acto impugnado y procedencia del motivo de inconformidad; ello en virtud de que **EL SUJETO OBLIGADO** no respondió a **EL RECURRENTE** en tiempo y forma respecto de la solicitud de acceso a la información pública solicitada.

Por tal motivo, el hoy **RECURRENTE** interpuso el presente recurso de revisión, señalando como motivo de su inconformidad que “No respondió en el plazo estipulado”, ante lo cual, **EL SUJETO OBLIGADO** también fue omiso en rendir su informe de justificación en tiempo y forma, pues lo emitió hasta el día diecisiete de diciembre de dos mil catorce, mediante el cual informó en lo sustancial que: el importe total que el municipio de Huehuetoca a fideicomitido / transferido / depositado, en beneficio de sus trabajadores del uno de enero de dos mil trece al

trece de noviembre de dos mil catorce, al Fideicomiso de inversión número doscientos cuarenta y siete, es la cantidad de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS, CUARENTA CENTAVOS (\$2,354,218.40 pesos); que el pago de honorarios a la empresa Millonaire S.A. de C.V. asesora del fideicomiso, es de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VENTICINCO PESOS, SIETE CENTAVOS (\$382,325.07 pesos) y por cuanto hace a la expedición de una copia del contrato o convenio firmado por el municipio de Huehuetoca con la empresa Millonaire S.A. de C.V., indican que el recurrente deberá presentarse personalmente para su consulta y pago correspondiente conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

No obstante el contenido del informe emitido por EL SUJETO OBLIGADO, este Órgano garante denota que además de rendirlo de manera extemporánea, tampoco adjunto documentos oficiales que lo robustezcan y en los cuales se aprecien los importes totales solicitados por EL RECURRENTE, aunado a que EL SUJETO OBLIGADO omitió enviar vía EL SAIMEX copia del contrato o convenio relacionado con el fideicomiso multicitado, tal y como lo solicitó EL RECURRENTE, sino por el contrario, le indica que deberá presentarse personalmente a consultar el documento y pagar su expedición conforme a las tarifas determinadas por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, motivos por los cuales a consideración de éste Órgano garante, la obligación de acceso a la información pública a cargo de EL SUJETO OBLIGADO se tiene por no cumplida y, en consecuencia, por no entregada la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto

Recurso de Revisión: 02049/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

por la ley, conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia aplicable en nuestra entidad.

Así pues, de acuerdo con los motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**, y ante la falta de respuesta a la solicitud, así como el contenido del informe de justificación por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, es pertinente analizar si este es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud, es decir, si se trata de información que deba generar, administrar o poseer por virtud del ámbito de sus atribuciones y si la misma se trata de información pública que debe ser entregada.

Al respecto, es pertinente enfatizar lo que en materia de Acceso a la Información Pública prevén las fracciones I, II y V del apartado A del artículo 6 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y el artículo 5°, párrafos dieciséis y diecisiete fracciones I, III y V de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, que en lo conducente señalan: para el ejercicio del derecho a la información , la Federación, los Estados y la autoridad Municipal, se regirán por diversos principios y bases como son: a) principio de máxima publicidad; b) toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen la leyes; c) los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados mismos que publicarán a través de los medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por

el órgano garante y d) toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Por su parte, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, prevé en sus artículos 2, fracción V, 3, 7, 11 y 41, que: es Información Pública la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, administren o esté en posesión de éstos, derivada del ejercicio de sus atribuciones; señalando como sujetos obligados al Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia; el Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias; el Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado; los **Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal**; los Órganos Autónomos y, los Tribunales Administrativos quienes sólo proporcionarán la información pública que se les requiera, que obre en sus archivos y que generen el ejercicio de sus atribuciones, por lo tanto, no estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Conforme a los preceptos legales citados se desprende que el derecho de acceso a la información pública es una garantía individual que puede ser ejercida ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto Federales, como Estatales, del Distrito Federal o municipales, con el fin de que los particulares conozcan toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes por cualquier

Recurso de Revisión: 02049/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

motivo se entreguen recursos públicos, además de conocer los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de estos recursos.

Detallado lo anterior, es procedente analizar si la información solicitada por **EL RECURRENTE** consistente en conocer los importes totales aportados por el municipio de Huehuetoca, al Fideicomiso número 947 contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en beneficio de sus trabajadores y por concepto de pago de honorarios a la empresa Millonaire S.A. de C.V., asesora del fideicomiso; así como la expedición de copia del contrato o convenio respectivo; es información pública contenida en algún documento generado en ejercicio sus atribuciones para que pueda ser proporcionada al solicitante. Al respecto, cabe señalar que en el caso concreto existe la presunción fundada que la información solicitada si la posee **EL SUJETO OBLIGADO** en sus documentos públicos y archivos, toda vez que al rendir su informe de justificación extemporáneo, proporcionó dos cantidades relacionadas con el fideicomiso en cuestión, aceptando además la existencia del contrato firmado al efecto para su consulta.

Previo al análisis normativo, cabe destacar que un **fideicomiso** es un contrato a través del cual una persona física o moral denominada fideicomitente, trasmite y destina determinado patrimonio (bienes o derechos) a una institución fiduciaria encomendándole la realización de fines determinados.

Las partes que intervienen en el contrato de fideicomiso son:

- Fideicomitente: Es la persona que destina bienes o derechos para constituir el fideicomiso.
- Fideicomisario: Es la persona que recibe el beneficio derivado del fideicomiso, puede ser el mismo fideicomitente.
- Fiduciario: Institución con autorización para llevar a cabo operaciones fiduciarias y quien recibe los bienes del cliente (Patrimonio) para realizar los fines lícitos determinados por el fideicomitente.

Lo anterior se corrobora con lo dispuesto por el artículo 3 fracción XVII del Código Financiero del Estado de México que más adelante se analizará.

Ahora bien, para determinar que la información solicitada es generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, es necesario citar diversa normatividad aplicable al caso concreto, como lo previsto en el artículo 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que refiere:

"Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra se llevarán a cabo y se adjudicarán por medio de licitaciones públicas mediante convocatoria pública, para que se presenten propuestas en sobre cerrado que serán abiertos públicamente, procesos en los que se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y comunicación, a fin de asegurar al Gobierno del Estado y a los municipios, las mejores condiciones disponibles en cuanto a

Recurso de Revisión: 02049/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. La ley establecerá las bases para el uso de dichas tecnologías.

Cuando las licitaciones a las que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, los municipios y los órganos autónomos.

Todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realicen.

Los servidores públicos del Estado y municipios, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda que bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, los Ayuntamientos, las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como las empresas de participación estatal o municipal, sociedades o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos y cualquier otra entidad pública del Estado de México, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, de cualquiera de los poderes del Estado u órganos de gobierno. Las leyes de la materia regularán estas circunstancias.

El Órgano Superior de Fiscalización, la Secretaría de la Contraloría, las contralorías de los Poderes Legislativo y Judicial, las de los organismos autónomos y las de los Ayuntamientos, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en este Título, conforme a sus respectivas competencias.

La infracción a las disposiciones previstas en este Título será sancionada conforme a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y sus Municipios y demás leyes aplicables.”

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 31 fracción XXVII, 48 fracciones X, XI y XIII; 93, 95 fracciones I, IV, V y XVI; 101, 123 párrafo primero y 124, establecen:

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

XXVII. Constituir o participar en empresas Paramunicipales y Fideicomisos.

Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

X. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;

XI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;

XIII. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados o descentralizados y fideicomisos que formen parte de la estructura administrativa;

Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;

XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;

Recurso de Revisión: 02049/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;
- III. Situación de la deuda pública.

El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.

Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.

...

Artículo 124.- Los órganos de control y evaluación gubernamental de los ayuntamientos, serán los responsables de la supervisión y evaluación de la operación de los organismos auxiliares y fideicomisos a que se refiere el presente capítulo.”

Por su parte, la Ley de Deuda Pública Municipal del Estado de México, prevé en sus artículos 2 fracción III y 26 lo siguiente:

“Artículo 2º.- La Deuda Pública Municipal está constituida por las obligaciones directas, indirectas y contingentes derivadas de empréstitos o créditos a cargo de las siguientes Entidades Públicas:

- I. Los Municipios.
- II. Los Organismos Descentralizados Municipales.
- III. Los Fideicomisos en que sea fideicomitente alguno de los Municipios del Estado.
- IV. Las Empresas de participación Municipal Mayoritarias.”

“Artículo 26.- En el Registro de Deuda Pública Municipal se anotarán los datos siguientes:

- I. El número progresivo y fecha de inscripción.

- II. Las características del acto identificando las obligaciones contraídas, su objeto, plazo y monto.
- III. La fecha del Acta de Cabildo donde se autoriza al Municipio a asumir obligaciones y en su caso a afectar garantías.
- IV. Las garantías afectadas.
- V. En forma subsecuente se tomará razón del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas.
- VI. Las cancelaciones de las inscripciones cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones que las generaron."

A su vez, el Código Financiero del Estado de México y Municipios en sus artículos 3, fracciones XVII y XXII; 256, fracción V; 259, fracción II; 261, 264 fracciones I y III; 273, 274 fracción III; 275, 278 fracción II y III; y 292, establece que:

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

XVII. Fideicomiso. Contrato por medio del cual una persona denominada fideicomitente transmite a una institución fiduciaria la titularidad de uno o varios bienes o derechos, para ser destinados a un fin lícito determinado, encomendando la realización de dichos fines a la institución fiduciaria.

Son fideicomisos públicos aquellos previstos en el artículo 7 de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México.

XXII. Hacienda Pública. A la obtención, administración y aplicación de los ingresos públicos del gobierno, en el ámbito de su competencia, que se conforma por las contribuciones, productos, aprovechamientos, bienes, propiedades y derechos que al gobierno, estatal o municipal le pertenecen y forman parte de su patrimonio."

"Artículo 256.- Para los efectos de este Código la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo directas, indirectas o contingentes, derivadas de financiamientos a cargo de:

I. El Estado.

Recurso de Revisión: 02049/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

II. Los municipios.

III. Los organismos públicos descentralizados estatales o municipales.

IV. Las empresas de participación estatal o municipal mayoritaria.

V. Los fideicomisos en que el fideicomitente sea alguna de las entidades públicas señaladas en las fracciones anteriores.”

“Artículo 259.- La deuda pública se integra por:

I. La deuda pública del Estado:

- A). Directa, la que contrate el Gobierno del Estado.
- B). Indirecta, la que contraten sus organismos públicos descentralizados, las empresas de participación mayoritaria y fideicomisos.
- C). Contingente, la que contraiga el Gobierno del Estado como aval o deudor solidario de las entidades públicas señaladas en el inciso que antecede, así como de los municipios.

II. La deuda pública de los municipios:

- A). Directa, la que contraten los ayuntamientos.
- B). Indirecta, la que contraten los organismos públicos descentralizados municipales, empresas de participación municipal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el propio ayuntamiento.
- C). Contingente, la contraída por los ayuntamientos como avales o deudores solidarios de las entidades públicas señaladas en el inciso anterior.”

“Artículo 261.- Son autoridades en materia de deuda pública, la Legislatura, el Gobernador y los ayuntamientos.”

“Artículo 264.- Los ayuntamientos de acuerdo a sus atribuciones podrán:

I. Celebrar contratos, convenios y demás instrumentos legales relacionados directa o indirectamente con la obtención, manejo, operación, gestión y demás actos vinculados con la deuda pública, cuyo destino sea el objeto pactado, informando trimestralmente a la Legislatura o cuando ésta lo solicite, acerca de las operaciones de deuda pública y su aplicación en los meses de abril, julio y octubre y el trimestre correspondiente al cierre del ejercicio, a través de la presentación de la cuenta pública.

II. Reestructurar los créditos adquiridos como deudor directo o responsable solidario.
III. Constituir por si o con el apoyo del Ejecutivo Estatal, las garantías y fuentes de pago directa y/o indirecta de las obligaciones contraídas en términos de la fracción I del presente artículo, además de aquellas que se contraigan con el carácter de aval y obligado solidario, en términos de la fracción I del presente artículo.

(...)"

"Artículo 273.- Todas las obligaciones de pasivo directas, indirectas y contingentes que contraigan el Estado, los Municipios y las Entidades Públicas, así como los fideicomisos a que se refiere el artículo 265-A del presente Código, se inscribirán en el Registro de Deuda Pública, el que será considerado como información pública de oficio y se difundirá en la página de internet de la Secretaría de Finanzas y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado actualizándose trimestralmente, con las excepciones de reservar la confidencialidad en la información que establezcan las disposiciones legales aplicables."

"Artículo 274.- El Estado, los municipios y las entidades públicas, para la inscripción de sus obligaciones de pasivo, así como para la modificación de éstas en el Registro de Deuda Pública, presentarán la siguiente documentación:

- I. *El documento en el que conste el acto o contrato motivo de la obligación.*
- II. *En su caso, la autorización de la Legislatura.*
- III. *Copia certificada del acta en la que conste el acuerdo del consejo directivo u órgano de gobierno, mediante el que se autorizó la contratación del financiamiento, cuando se trate de organismos públicos descentralizados estatales o municipales, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria y los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el estado o los municipios.*
- IV. *Copia certificada del acta de cabildo en la que conste el acuerdo del ayuntamiento para contratar el financiamiento y afectar como garantía o fuente de pago, o ambas, los ingresos por participaciones derivadas del Sistema de Coordinación Fiscal, de igual manera deberá contener la justificación de la contratación del financiamiento, su monto, plazo y destino."*

"Artículo 275.- En el Registro de Deuda Pública se anotarán los siguientes datos:

- I. *Número progresivo y fecha de inscripción.*
- II. *Las características del acto identificando las obligaciones contraídas, su objeto, plazo, monto y tasa de interés a la que se suscribe.*

Recurso de Revisión: 02049/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

III. La fecha del acta de cabildo o de la sesión del órgano de gobierno donde se autoriza a las entidades públicas contraer obligaciones y en su caso, a otorgar garantías.

IV. Las garantías otorgadas y/o las fuentes de pago constituidas;

V. Las cancelaciones de las inscripciones, cuando se acredite el cumplimiento de las obligaciones que las generaron con el finiquito emitido por los acreedores.

En el caso de fideicomisos a que se refiere el artículo 265 A del presente Código se deberá inscribir además al fideicomiso, señalando los siguientes datos:

- a) Número progresivo y fecha de inscripción;
- b) Las características generales del fideicomiso correspondiente, indicando los conceptos mencionados en el artículo 265 A del presente Código, que integren su patrimonio;
- c) En su caso, la fecha del decreto de autorización de la Legislatura para la afectación de participaciones;
- d) Las obligaciones del Estado que tengan como fuente de pago y/o garantía al fideicomiso, identificando los acreedores originales, montos, plazos y tasas de interés;
- e) Las reglas de distribución de recursos previstas en el fideicomiso correspondiente;
- f) Las reglas o condiciones para la admisión de nuevos fideicomisarios al fideicomiso correspondiente.”

“Artículo 278.- El Estado, los municipios y las entidades públicas, tendrán las siguientes obligaciones:

I. Llevar control de los empréstitos y créditos que contraten.

II. Al efectuarse el pago parcial o total de las obligaciones, deberán comprobarlo ante la Secretaría para que se proceda a la cancelación parcial o total de las inscripciones correspondientes en el Registro de Deuda Pública.

III. Informar a la Legislatura de las cancelaciones parciales o totales en el Registro de Deuda Pública.”

De la normatividad citada, resulta evidente que los recursos económicos de los municipios se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para cumplir con los objetivos y programas municipales, incluyendo los Fideicomisos que en calidad de

fideicomitente celebren los municipios; cuyos pagos que al efecto se hagan, deberán realizarse mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo del cual se realicen.

Así, la actividad descrita, deberá realizarse por el tesorero municipal, quien es el responsable de la recaudación de los ingresos municipales y de realizar la erogaciones del ayuntamiento, además de llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios del municipio conforme a la normatividad aplicable; labor que deberá ser supervisada y evaluada por los órganos de control de cada ayuntamiento, incluyendo los fideicomisos que en todo caso constituya el presidente municipal conforme a sus atribuciones.

De la legislación referida se deduce también que, una vez constituido un Fideicomiso, pasa a constituir parte de la deuda pública indirecta del municipio, la cual deberá ser registrada en el Registro de Deuda Pública, bajo los siguientes datos: número progresivo y fecha de inscripción, características del acto, identificando obligaciones, objeto, plazo y montos, fecha del acta de cabildo donde se autoriza al municipio a asumir obligaciones y en su caso afectar garantías, toma de razón del cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contraídas y en su momento la cancelación de las inscripciones cuando se acredeite el cumplimiento de las obligaciones que las generaron; asimismo deberá presentarse el documento en el que conste el acto o contrato motivo de la obligación; en su caso la autorización de la Legislatura y copia certificada del acta en la que conste el acuerdo del órgano de gobierno mediante el que se autorizó el fideicomiso.

Recurso de Revisión: 02049/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Asimismo, es importante resaltar que conforme al artículo 273 del Código Financiero del Estado de México, el Registro de Deuda Pública es considerado como información pública de oficio que se difundirá en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

En consecuencia, este Órgano garante determina que efectivamente el sujeto obligado sí genera la información solicitada por el recurrente, por lo que debe de obrar en sus archivos la información requerida con la obligación de tenerla disponible en un medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de manera sencilla y entendible para los particulares, toda vez que esta se considera de oficio por tratarse de deuda pública conforme al artículo 12 fracción IX de la Ley de Transparencia aplicable en la entidad, en relación con el artículo 273 del Código Fiscal del Estado de México previamente analizado.

Además, cabe señalar que la Ley de Transparencia en la materia, establece que las dependencias y entidades públicas o cualquier autoridad estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante los documentos respectivos.

Por otro lado, cabe resaltar de manera breve otro aspecto importante que robustece la entrega de la información pública solicitada, mismo que está relacionado con el instrumento jurídico denominado “Presupuesto de Egresos”, concepto jurídico previsto en los artículos 285 del Código Financiero del Estado de México y numeral

1.2 del Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal Para el Ejercicio Fiscal 2013 como el correspondiente a 2014, de los cuales se infiere que el presupuesto es la estimación financiera anticipada, generalmente anual, de los egresos e ingresos del Ayuntamiento, necesario para cumplir con los propósitos de un programa determinado, el cual constituye un instrumento operativo básico para la ejecución de las decisiones de política, economía y de operación del municipio.

Correlativo a ello, se prevé el denominado Presupuesto basado en Resultados (PbR), el cual es un conjunto de elementos de planeación, programación, presupuestación y evaluación con el que se programan las actividades acordes con la asignación del presupuesto, respaldadas con herramientas que permiten que las decisiones involucradas en el proceso presupuestario, incorporen sistemáticamente consideraciones sobre los resultados obtenidos y esperados en la aplicación de los recursos públicos, y que motiven a las dependencias generales, auxiliares y organismos del Ayuntamiento al logro de estos.

El objeto de ello es mejorar la calidad del gasto público y la rendición de cuentas, apoyado en la asignación objetiva de los recursos públicos para fortalecer las políticas, programas y proyectos; y lograr la eficiencia y eficacia del desempeño gubernamental, la calidad de los bienes y servicios públicos ofrecidos por los municipios, mejorando así las condiciones de vida de la sociedad.

Recurso de Revisión: 02049/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Congruente con lo anterior, los artículo 125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, 99, 100 y 101de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, prevén en lo sustancial que los Ayuntamientos, como cuerpos colegiados, celebrarán sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones al Presupuesto de Egresos; así como, que tendrán que presentar la propuesta de presupuestos para su discusión y dictamen.

De igual manera, los Ayuntamientos aprobarán anualmente a más tardar el veinte de diciembre el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio inmediato siguiente; el cual deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio y contemplará los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución; la valuación estimada del programa; la estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados y la situación de la deuda pública; todo ello conforme a la legislación aplicable al respecto.

Es importante destacar, que por disposición de la Constitución Local, el Presidente Municipal promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día veinticinco de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.

Correlativo a lo anterior, los Lineamientos para la entrega del Presupuesto Municipal 2013 y 2014, emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, establecen la integración del Presupuesto conforme a lo siguiente:

“Integración del paquete del Presupuesto Municipal 2014, para presentar al OSFEM:

- I. Información que deberán enviar en forma impresa:
 1. Oficio de Presentación.
 2. Copia certificada del acta de cabildo u órgano máximo de gobierno.
 3. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
 4. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
 5. Presupuesto de Ingresos Detallado (PbRM 03a).
 6. **Presupuesto de Egresos Global Calendarizado (PbRM 04c).**
 7. Tabulador de sueldos (PbRM 05).
 8. Programa Anual de Obras (PbRM 07a).
 9. Programa Anual de Reparaciones y Mantenimientos (PbRM 07b).
- II. Información que deberán enviar Digitalizada y con Firma:
(medio magnético)
 1. Carátula del Presupuesto de Ingresos (PbRM 03b).
 2. Carátula del Presupuesto de Egresos (PbRM 04d).
- III. Información que deberá enviar en formato PDF: (medio magnético)
 1. Dimensión Administrativa del Gasto (PbRM 01a).
 2. Descripción del Programa Presupuestario (PbRM 01b).
 3. Metas Físicas por Proyecto (PbRM 01c)
 4. Calendarización de Metas Físicas por Proyecto (PbRM 02a).
- IV. Información que deberá enviar en archivos “.txt”: (medio magnético)
 1. Presupuesto de Ingresos Calendarizado (PI00002014.txt)
 2. Presupuesto de Egresos Detallado Calendarizado (PE00002014.txt)
 3. Calendarizado de Metas Físicas por Proyecto (MC00002014.txt)
 4. Carátula de Ingresos (CI00002014.txt)
 5. Carátula de Egresos (CE00002014.txt)
 6. Tabulador de Sueldos (TS00002014.txt)
 7. Programa Anual de Obras (PAO0002014.txt)

Recurso de Revisión: 02049/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

De lo anterior, se desprende que la información solicitada por EL RECURRENTE puede encontrarse en el Presupuesto de Egresos de EL SUJETO OBLIGADO; en efecto, los Presupuestos de Egresos y toda la información que conforme a éstos generen los Sujetos Obligados por disposición de los artículos 2 fracción V, 3, 12, fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, constituyen información pública de oficio, por lo que la solicitud de acceso a la información pudiese ser satisfecha con los Presupuestos de Egresos de los ejercicios correspondiente a los años dos mil trece y dos mil catorce, siempre y cuando los Fideicomisos Públicos referidos se hayan constituido con cargo a la Hacienda Pública Municipal, pues todas las erogaciones que se realizan con cargo al erario público, tienen naturaleza análoga; en virtud que constituyen los medios idóneos de evidencia del gasto realizado con recursos públicos y que éstos deben ser generados al momento en que se efectúa la erogación correspondiente.

Relacionado con lo anterior, es preciso mencionar el contenido de los artículos 342, 343, 344 y 345 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que al respecto disponen el sistema de contabilidad y disposiciones a seguir en el registro contable y presupuestal de las operaciones financieras que llevan a cabo los Municipios del Estado de México, numerales de los que se desprende que el registro contable del efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realice el Municipio se realizará conforme al sistema y a las disposiciones que se aprueben en materia de planeación, programación, presupuestación, evaluación y contabilidad gubernamental.

Al respecto cabe aclara que el Código Financiero precitado no establece que debemos entender por registro contable y presupuestal; sin embargo, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan las siguientes definiciones de las palabras registro contable y registro presupuestario:

“REGISTRO CONTABLE”

Asiento que se realiza en los libros de contabilidad de las actividades relacionadas con el ingreso y egresos de un ente económico.”

“REGISTRO PRESUPUESTARIO”

Asiento contable de las erogaciones realizadas por las dependencias y entidades con relación a la asignación, modificación y ejercicio de los recursos presupuestarios que se les hayan autorizado.”

Igualmente, los preceptos legales citados señalan que la Tesorería Municipal es la unidad administrativa que registra contablemente el efecto patrimonial y presupuestal de las operaciones financieras que realizan los municipios, ello con base en el sistema y políticas de registro establecidos.

Recurso de Revisión: 02049/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

Cabe destacar, que el ordenamiento legal en cita establece que todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, por lo que en el caso que nos ocupa, son aquellos que acrediten los montos totales que el municipio de Huehuetoca ha fideicomitido, transferido o depositado, del primero de enero de dos mil trece al trece de noviembre de dos mil catorce al Fideicomiso número 947 contratado con Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en beneficio de sus trabajadores y por concepto de pago de honorarios a la empresa Millonaire S.A. de C.V., asesora del fideicomiso, asimismo como el contrato o convenio respectivo.

Atento a lo expuesto, se colige que la información de referencia, solicitada por EL RECURRENTE , si fue generada en ejercicio de las atribuciones de EL SUJETO OBLIGADO, además de ser de naturaleza pública conforme a lo dispuesto por los artículos: 2, fracción V, 3 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

En efecto, en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

"Artículo 7. (...)

(...)

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

Esto es así, pues el precepto legal en cita establece que es obligación de los Sujetos Obligados hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

Aunado a lo anterior, se reitera que en caso de solicitarse información respecto a fideicomisos en los que cualquier sujeto obligado actúe como fideicomitente, existe la obligación de entregar la información solicitada, ya que se estima que al coincidir en un mismo sujeto las figuras de fiduciario y fideicomitente o fideicomisario, en estos dos últimos supuestos no le es aplicable el secreto bancario y/o fiduciario consistente en mantener el sigilo entorno a operaciones ejecutadas respecto al patrimonio y por instrucciones de un tercero fideicomitente. Lo anterior se robustece con el criterio 014-10 emitido por el IFAI que indica lo siguiente:

"CRITERIO/ 014-10

Las dependencias y entidades no pueden reservar información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias que se lleven a cabo con recursos públicos federales cuando

Recurso de Revisión: 02049/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

coinciden en un mismo sujeto las figuras de fideicomitente, fiduciario y/o fideicomisario.

De conformidad con el Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de los Lineamientos en materia de clasificación y desclasificación de información relativa a operaciones fiduciarias y bancarias, así como al cumplimiento de obligaciones fiscales realizadas con recursos públicos federales realizadas por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, cuando dentro de los fideicomisos de los cuales se solicita información se actúa como fideicomitente, éste está obligado a entregar la información solicitada. Ahora bien, no obstante que en el caso de que las dependencias y entidades reciban una solicitud de acceso a información relativa a operaciones fiduciarias, y éstas, dentro de los respectivos fideicomisos actúen únicamente como fiduciarias, resulta válido clasificar la información respectiva, en términos del artículo 14, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, toda vez que se está obligado a guardar el secreto fiduciario de las operaciones que realiza como institución fiduciaria, lo anterior no aplica cuando coinciden en un mismo sujeto las figuras de fiduciario y fideicomitente o fideicomisario, ya que en los dos últimos supuestos no le es aplicable el secreto bancario y/o fiduciario que consiste en mantener el sigilo en torno a operaciones ejecutadas respecto al patrimonio y por instrucciones de un tercero -fideicomitente-."

En consecuencia del análisis expuesto, este órgano garante determina que efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO** sí genera la información solicitada por **EL RECURRENTE**, por lo que debe de obrar en sus archivos la información requerida, además de existir la obligación de tenerla disponible en un medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de manera sencilla y entendible para los particulares, toda vez que ésta se considera información pública de oficio como quedó analizado.

Finalmente, es pertinente decir, que para el caso que la información en cita contenga datos que deban clasificarse, esta deberá ser puesta a disposición en su versión pública acompañada del acuerdo del comité de información en los términos de lo previsto por los artículos 2, fracciones X, XI, XII; 30, fracción III; 35 fracción VIII y 40 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios así como el numeral cuarenta y seis, cuarenta y siete y cuarenta y ocho; de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resulta procedente el recurso y fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por **EL RECURRENTE**.

Recurso de Revisión: 02049/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca.
Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz

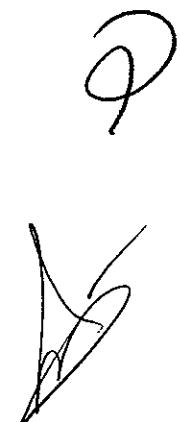
SEGUNDO. Se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** a que atienda la solicitud de información 00030/HUEHUETO/IP/2014 y entregue en forma digital vía **EL SAIMEX**, en términos del Considerando Quinto de la presente resolución:

1. *Copia del contrato o convenio firmado por el Municipio de Huehuetoca con la empresa contratante.*

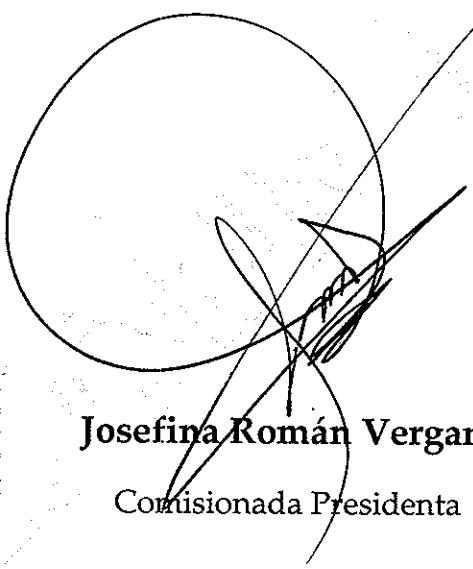
*Para el caso de que la información referida, contenga datos personales susceptibles de ser testados, serán entregados en versión pública, debiendo emitir, para ello el acuerdo de clasificación que en su caso genere el Comité de Información de **EL SUJETO OBLIGADO** Ayuntamiento de Huehuetoca.*

TERCERO. Remítase al Titular de la Unidad de Información de **EL SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y numeral SETENTA de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles.

CUARTO. Notifíquese a **EL RECURRENTE** y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.



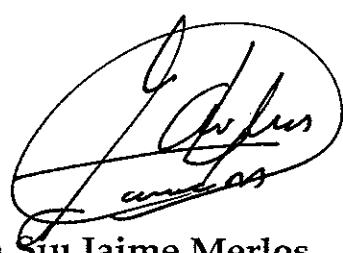
Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur

Comisionada



Arlen Siu Jaime Merlos

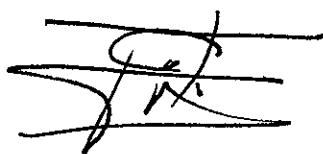
Comisionada

Recurso de Revisión: 02049/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Huehuetoca.

Comisionado Ponente: Javier Martínez Cruz



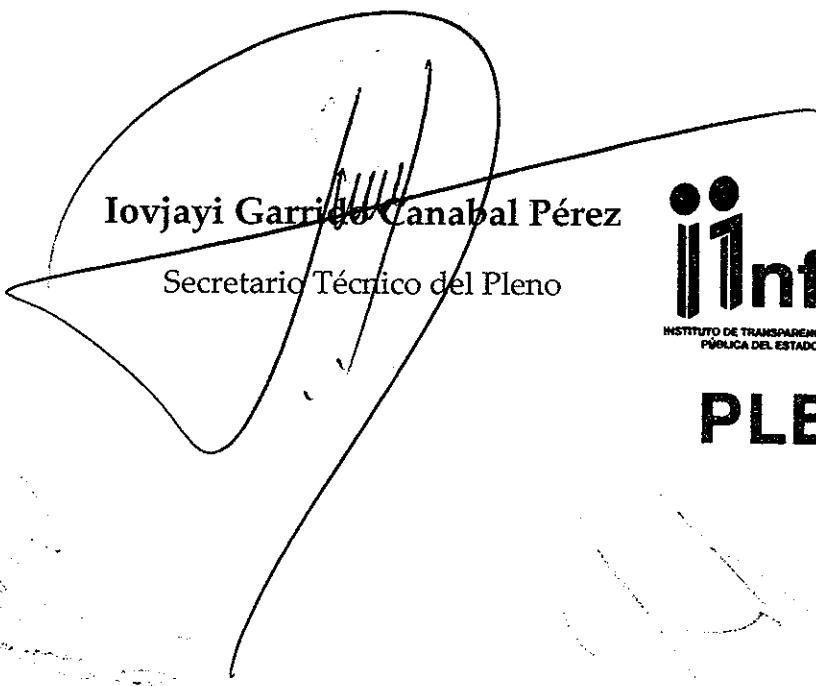
Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

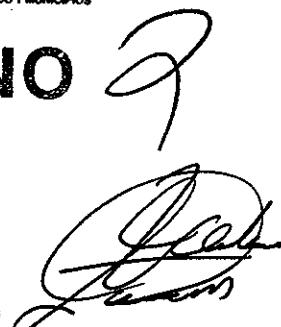


Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico del Pleno



PLENO



Esta hoja corresponde a la resolución del día veinte de enero de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 02049/INFOEM/IP/RR/2014.

P.S.O.